



H. CABILDO:

El Ayuntamiento de Mérida 2024-2027 de acuerdo a su Plan Municipal de Desarrollo, tiene como misión ejercer un gobierno humanista integrado por personas comprometidas y sensibles que conduzca el esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulse políticas públicas de mediano y largo plazo para lograr cambios profundos, respetando y promoviendo la ley y el estado de derecho.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida propuesta tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio estima percibir durante el ejercicio fiscal 2026, a través de diferentes rubros, para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y buen funcionamiento de éste y su importancia radica en que la correcta determinación de los ingresos del ejercicio, servirá de base para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos del Municipio.

La iniciativa está elaborada con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026.

1

Este Ayuntamiento tiene el compromiso de construir un futuro brillante y equitativo para todos, refuerza el compromiso con el bienestar de nuestra comunidad, la seguridad de nuestras familias, la prosperidad de nuestros trabajadores, y la protección de nuestro entorno natural.

La presente administración se compromete a tener un gobierno eficiente, transparente y orientado a resultados, trabajando incansablemente para lograr una Mérida segura, inclusiva, ordenada, próspera y sostenible; así como, atender de manera prioritaria los servicios públicos; mantener la seguridad y tranquilidad de las familias; fomentar la inclusión, bienestar y desarrollo social; procurar la prosperidad y empleo de todas las personas; proteger el medio ambiente y el bienestar animal; y garantizar el desarrollo ordenado de la ciudad.

Igualmente tiene entre sus objetivos mejorar la eficiencia en la administración de los recursos financieros municipales para maximizar su impacto en el desarrollo social, mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el municipio de Mérida, disminuir las conductas violentas y/o delictivas en el Municipio, mejorar la calidad de los servicios, espacios públicos e infraestructura urbana, disminuir la pobreza para mejorar el desarrollo social, incrementar el



acceso a la salud, fortalecer la identidad maya entre los habitantes del Municipio, incrementar el número de empleos formales, aumentar la productividad laboral, aumentar la conciencia sobre el cambio climático, la sensibilización sobre la importancia de la infraestructura verde, mejorar las condiciones de vida de los animales, mejorar la planeación urbana para garantizar un crecimiento ordenado, incrementar la disponibilidad en espacios públicos mejor planificados en el Municipio de Mérida.

Entre las estrategias a consolidar por esta autoridad se encuentran: Implementar un sistema de gestión financiera integral que permita un control efectivo y transparente de los recursos municipales, promover acciones para la generación de ingresos municipales propios, promover la transparencia en el ejercicio de recursos públicos, fortalecer el seguimiento y control de la ejecución del presupuesto municipal, fortalecer los servicios de limpieza en los espacios públicos de las colonias y comisarías, promover la rehabilitación y construcción de infraestructura vial para contar con avenidas y adecuaciones viales en óptimas condiciones, impulsar acciones de promoción y prevención de la salud, mejorar la infraestructura y los servicios públicos, implementar la participación ciudadana en acciones contra el cambio climático, aumentar la concientización sobre bienestar animal, promover el crecimiento sostenible, contribuyendo al desarrollo integral de los habitantes, incrementando su calidad de vida y promover la regulación del crecimiento urbano, entre otras.

Estos objetivos y estrategias están diseñados para integrar a toda la comunidad en el proceso de transformación de la ciudad, asegurando un desarrollo equitativo, inclusivo y respetuoso con el entorno natural y social.

El municipio continuará reforzando las estrategias y acciones de recaudación para el fortalecimiento de los ingresos tributarios, a través de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento de Mérida, por la legislación aplicable a los ingresos presupuestarios de los entes públicos.

En apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la mencionada Ley, publicados el once de octubre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación y con fecha de última reforma publicada en el mismo, el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se incluyen las proyecciones de las finanzas públicas por un periodo de tres años (Anexo I) así como los resultados de las finanzas públicas por un periodo de tres años (Anexo II).

Cabe mencionar que actualmente existe un crédito fiscal determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a cargo del Municipio de Mérida, Yucatán, en su calidad de retenedor del ISR, mismo que se encuentra admitido por el Tribunal Colegiado competente en materias Civil y Administrativa.



Así pues, el cierre del Ejercicio Fiscal 2025 se estima sea con ingresos por un monto de \$ 6,240,626,901.57 (Seis mil doscientos cuarenta millones, seiscientos veintiséis mil, novecientos un pesos 57/100 M.N.), lo cual representa un 1% menos comparado con lo presupuestado para 2024. El cierre del ejercicio 2025 está integrado por Impuestos por un importe de \$ 2,539,845,072.47 (Dos mil, quinientos treinta y nueve millones, ochocientos cuarenta y cinco mil, setenta y dos pesos 47/100), Derechos por \$ 348,694,935.23 (Trescientos cuarenta y ocho millones, seiscientos noventa y cuatro mil, novecientos treinta y cinco pesos 23/100 M.N.); Productos \$ 99,778,744.61 (Noventa y nueve millones, setecientos setenta y ocho mil, setecientos cuarenta y cuatro pesos 61/100 M.N.); Aprovechamientos \$ 16,688,320.37 (Dieciséis millones, seiscientos ochenta y ocho mil, trescientos veinte pesos 37/100 M.N.); Participaciones e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$ 1,859,281,363.64 (Mil ochocientos cincuenta y nueve millones, doscientos ochenta y un mil, trescientos sesenta y tres pesos 64/100 M.N.), Aportaciones por \$ 1,257,478,996.00 (Mil doscientos cincuenta y siete millones, cuatrocientos setenta y ocho mil, novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), Convenios por \$ 2,510,656.70 (Dos millones, quinientos diez mil, seiscientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.); Otros ingresos y beneficios, por \$ 116,348,812.55 (Ciento dieciséis millones, trescientos cuarenta y ocho mil, ochocientos doce pesos 55/100 M.N.).

Para el Ejercicio Fiscal 2026, se contemplan ingresos totales para el Municipio de Mérida por la cantidad de \$ 6,329,731,991.00 (Seis mil trescientos veintinueve millones, setecientos treinta y un mil, novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) que se encuentran integrados por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos. Dichos ingresos representan un incremento del 2.3% respecto de los recursos presupuestados para el año 2025. Cabe señalar que, si bien no se contemplan recursos en el rubro de Convenios en una primera instancia, la Administración Pública Municipal estará llevando a cabo todas las gestiones necesarias, con el fin de poder obtener el mayor número de éstos, en aras de lograr un mayor beneficio para la ciudadanía del Municipio.

Por concepto de ingresos locales o de gestión se estima recaudar la cantidad de \$ 3,022,331,704.00 (Tres mil veintidós millones, trescientos treinta y un mil, setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se encuentra integrada por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos y representa 0.01% más en relación con lo presupuestado el año inmediato anterior.

Por concepto de participaciones e incentivos derivados de la colaboración fiscal se presupuesta un incremento del 4.3 %, al pasar de \$ 1,888,821,833.00 (Mil ochocientos ochenta y ocho millones, ochocientos veintiún mil, ochocientos treinta y tres pesos 00/100



M.N.) a \$ 1,969,376,836.00 (Mil novecientos sesenta y nueve millones, trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), en relación al año inmediato anterior; en tanto que, para las aportaciones se proyecta un incremento de 4.7% al pasar de un importe de \$ 1,278,035,541.00 (Mil doscientos setenta y ocho millones, treinta y cinco mil, quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) en 2025, a \$ 1,338,023,451.00 (Mil trescientos treinta y ocho millones, veintitrés mil, cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) en 2026.

De esta manera, la autonomía financiera se sitúa en 48%, (ingresos locales, de gestión o fiscales en relación al total de ingresos), lo cual se traduce en el compromiso de esta Administración, con el manejo transparente y eficiente de las finanzas públicas que nos permita seguir proporcionando a la ciudadanía más y mejores obras y servicios.

Al 31 de diciembre de 2025 el saldo de la deuda por el crédito contratado con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a un plazo de 15 años por \$ 350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al fallo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, resultado del proceso competitivo llevado a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, será \$ 279,718,053.00 (Doscientos setenta y nueve millones, setecientos dieciocho mil, cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), es preciso señalar que por dicho crédito se efectúan pagos mensuales a capital con un monto de \$ 1,984,631.00 (Un millón, novecientos ochenta y cuatro mil, seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) y se encuentra garantizado por el 33% de las participaciones de Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones que ministra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4

Los pasivos muestran un comportamiento normal de la operación, según se señala en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, ascendiendo a un total de \$ 8,462,945,765.47 (Ocho mil cuatrocientos sesenta y dos millones, novecientos cuarenta y cinco mil, setecientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.). El saldo del pasivo circulante es de \$ 369,324,084.59 (Trescientos sesenta y nueve millones, trescientos veinticuatro mil, ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por: Cuentas por pagar a corto plazo por \$ 277,916,151.17 (Doscientos setenta y siete millones, novecientos dieciséis mil, ciento cincuenta y un pesos 17/100 M.N.); Documentos por Pagar a Corto Plazo por \$ 60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.); Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo por \$ 23,815,572.00 (Veintitrés millones, ochocientos quince mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.); Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo \$ 6,340,653.02 (Seis millones, trescientos cuarenta mil, seiscientos cincuenta y tres pesos 02/100 M.N.) y otros Pasivos a corto plazo, por \$ 1,251,708.40 (Un millón, doscientos cincuenta y un mil, setecientos ocho pesos 40/100 M.N.) Pasivo no circulante \$ 8,093,621,680.88 (Ocho mil noventa y tres millones, seiscientos veintiún



mil, seiscientos ochenta pesos 88/100 M.N.) relativo a Documentos por pagar a largo plazo, Deuda Pública por pagar a Largo Plazo y los Fondos y Bienes de Terceros en garantía y/o en administración a largo plazo y Provisiones a Largo Plazo.

Los ingresos estimados por los organismos paramunicipales, por concepto de venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos ascienden a la cantidad de \$ 239,536,600.00 (Doscientos treinta y nueve millones, quinientos treinta y seis mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.). Es preciso señalar que dichos ingresos se muestran en esta iniciativa de Ley para efectos de transparencia, sin embargo, no suman a los ingresos del Municipio de Mérida, ya que cada uno de dichos organismos maneja sus recursos de acuerdo a sus estatutos y constitución internos.

Las Fuentes de Financiamiento correspondientes a los ingresos que podrá recaudar el Municipio de Mérida durante el ejercicio fiscal 2026, son:

1. No Etiquetado

- 11. Recursos Fiscales. - Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos
- 12. Financiamientos Internos. - Ingresos derivados de financiamientos
- 15. Recursos Federales. - Participaciones
- 16. Recursos Estatales. – Recursos Estatales que reciba el Municipio
- 17. Otros recursos de libre disposición. - Otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores

2. Etiquetado

- 25. Recursos Federales. – Aportaciones y Convenios
- 26. Recursos Estatales etiquetados que reciba el Municipio
- 27. Otros recursos de transferencias federales etiquetadas

Finalmente, los Ingresos que se pronostican recaudar con base en la Iniciativa de Ley que se propone, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026; el cual se ejercerá en el marco del Plan Municipal de Desarrollo vigente, en el que se consideran los objetivos y metas planteados por este Gobierno Municipal.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este H. Cabildo, la aprobación de la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2026, y



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, el cual tiene como fin esencial de lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafos primero y segundo, 77, base cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 2, 3, 4 y 5, párrafo primero, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales. Que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley. Que el Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Que las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

TERCERO.- Que para efectos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se entenderá por: XII Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades federativas, los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas, los Ayuntamientos de los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sea federal, estatal o municipal; XIX Ingreso devengado: el que se realiza



cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos; XXVI Planeación del desarrollo: el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes de desarrollo de las Entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme resulte aplicable a cada orden de gobierno, y XXIX Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; lo anterior, como lo señala el artículo 4, fracciones XII, XIX, XXVI y XXIX, de la indicada Ley.

CUARTO.- Que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión se incluirán en las respectivas páginas de Internet, como lo establece el artículo 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO.- Que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, las Entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: I. Leyes de Ingresos: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Que asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos, como lo dispone el artículo 61, fracción I, incisos a) y b), de la citada Ley.

SEXTO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet, como lo señala el artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



SÉPTIMO.- Que los ordenamientos a que se refiere el artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los Ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet, como lo establece el artículo 65 de la mencionada Ley.

OCTAVO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la citada Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Que adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de la Ley antes mencionada, de conformidad con la normatividad contable aplicable, como lo dispone el artículo 1 de la citada Ley.

NOVENO.- Que para efectos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en singular o plural, se entenderá por: IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías; XXI. Ingresos locales: aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables; XXVI. Legislatura local: el Poder Legislativo de la Entidad Federativa; XXVII. Ley de Ingresos: la ley de ingresos de las Entidades Federativas o de los Municipios, aprobada por la Legislatura local; XXVIII. Municipios: los Municipios de cada Estado; XXIX. Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas, como lo establece el artículo 2, fracciones IX, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de la aludida Ley.

DÉCIMO.- Que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y



municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Que los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Que las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Que dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo, como lo señala el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, y también percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma



directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que el derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete a los Ayuntamientos o Concejos Municipales que conforme a las Leyes en vigor hagan y realicen sus funciones, tratándose de cuestiones municipales; asimismo, en materia de Hacienda, el Ayuntamiento tiene la atribución de aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. Que la primera, contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros, como lo disponen los artículos 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 41, incisos A), fracción II, y C, fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al mismo y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida.

10

DÉCIMO QUINTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para la aprobación de aquél, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que son autoridades hacendarias y fiscales: I.- El Cabildo; II.- El Presidente Municipal; III.- El Síndico; IV.- El Tesorero, y V.- Las demás que establezca la correspondiente Ley de Hacienda Municipal, según lo establece el artículo 84 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el Tesorero es el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio. Que será nombrado y removido por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, como lo señala el artículo 86, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que son facultades del Tesorero, entre otras, intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con



el manejo de la Hacienda Municipal, según lo dispuesto en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que la hacienda municipal, como elemento integrante del patrimonio público, se constituye por la totalidad de los ingresos que apruebe el Congreso del Estado, en las leyes de la materia; las que incluirán su determinación, cobro y recaudación. Que su objeto será atender el gasto público y demás obligaciones a cargo del Municipio, de acuerdo a lo que señala el artículo 139 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que para los efectos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos serán ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos. Que serán ordinarios: a) Los Impuestos; b) Los Derechos; c) Las Contribuciones de Mejoras; d) Los Productos; e) Los Aprovechamientos; f) Las Participaciones, y g) Las Aportaciones. Que serán extraordinarios: a) Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos; b) Los que autorice el Congreso del Estado, y c) Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo que señala el artículo 142 de la mencionada Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que para efectos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se entenderá por: XIX.- Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos estatales; los municipios; los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del estado y sus municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el estado o los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones; XXXVII.- Ingresos de Libre Disposición: Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; XXXVIII.- Ingresos Excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos; XXXIX.- Ingresos Locales: Aquellos ingresos percibidos por el estado, los municipios y demás entes públicos derivados de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por la explotación o venta de bienes, la explotación o ejercicio de derechos al amparo de concesiones, de la prestación de servicios y los demás que legítimamente reciba el Estado o los municipios en términos de las disposiciones aplicables; XL.- Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; XLI.- Ley de Ingresos: La ley de ingresos del estado de Yucatán que anualmente autoriza el Congreso para el ejercicio fiscal correspondiente; LIII.- Reglamento: El reglamento de la ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, LXVI.- Unidades de



Administración: Los órganos de los ejecutores de gasto, previstos en las disposiciones legales, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de la ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracciones XIX, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, LIII y LXVI de la mencionada Ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el gasto público en el Estado es el previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los siguientes ejecutores de gasto del Gobierno del Estado. Igualmente, son ejecutores de gasto los ayuntamientos en relación con los conceptos mencionados en el primer párrafo de este artículo, incluidos en sus presupuestos de egresos autorizados por sus respectivos cabildos, como lo establece el artículo 5, párrafos primero y segundo de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO TERCERO. - Las iniciativas de la Ley de Ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del estado se deberán elaborar, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera, de esta ley, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el plan estatal de desarrollo y los programas que de él deriven, como lo señala el artículo 20, párrafo primero de la mencionada Ley del Presupuesto.

12

VIGÉSIMO CUARTO.- Que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso, con aplicación durante el periodo del ejercicio fiscal que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, así mismo, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, como lo señala el artículo 45 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que si al concluir un ejercicio fiscal, por cualquier causa, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos que deba aplicarse en el siguiente ejercicio, seguirá vigente la del ejercicio fiscal precedente entre tanto no la autorice el Congreso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.



VIGESIMO SEXTO.- Que adicionalmente a los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera, el proyecto de ley de ingresos contendrá, cuando menos lo siguiente: I.- La estimación de los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio en curso; II.- La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta, por fuente de financiamiento, incluidos los provenientes de la coordinación fiscal; III.- Los ingresos locales previstos por las entidades, así como los ingresos de aplicación automática; IV.- Los ingresos relativos a los adeudos de ejercicios anteriores, considerados como financiamientos; V.- El programa de financiamiento anual, en su caso, que contendrá la propuesta de financiamiento neto global de los ejecutores de gasto, la estimación de las amortizaciones y el servicio de la deuda para el año que se presupuesta, así como el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales; VI.- Un apartado que señale el saldo total de la deuda contingente derivada de proyectos de inversión de largo plazo y cuando generen ingresos, los derivados de dichos proyectos, así como, en su caso, los nuevos proyectos a contratar y su monto, por entidad y por tipo de inversión, en los términos de esta ley y de la ley en materia de deuda pública; VII.- En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos: a) Los ingresos por financiamiento; b) El saldo y composición de la deuda pública y el monto de los pasivos; c) El saldo y composición de la deuda del Gobierno del Estado y su impacto en el techo de financiamiento solicitado; d) El saldo y composición de la deuda de las entidades y su impacto en el techo de financiamiento solicitado; e) La previsión de que, en caso de otorgarse avales y garantías, éstos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable; f) Un proyecto global de aplicación de los recursos. No se tomarán en cuenta los ingresos considerados como no recurrentes, ni el monto estimado de reducciones en el pago de contribuciones, según señala el artículo 52 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

13

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y la Ley de Ingresos del Estado, así como las Leyes de Ingresos de los Municipios, deben ser publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 de diciembre de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que para mantener el equilibrio presupuestal, el monto del Presupuesto de Egresos de los ayuntamientos deberá ser igual al de su correspondiente Ley de Ingresos. Que la Ley de Ingresos de los municipios incluirá los previstos en los artículos 156 y 158 de la Ley de Gobierno de los Municipios y los demás que legalmente pueda recibir. Que los proyectos de Ley de Ingresos de los municipios se apegarán en lo conducente a las previsiones de los artículos 52 y 200 Bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 179, de la indicada Ley.



VIGÉSIMO NOVENO.- Que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas que de estos deriven; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, así como aquellas transferencias del estado. Que los municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos: I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; III.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y IV.- Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Que las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Que dichos municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Administración y Finanzas para cumplir lo previsto en el artículo 200 Bis de la referida Ley Estatal, según lo dispuesto en el artículo citado.

14

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos que se establecen en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán,



vigente, y en la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, como lo establece el artículo 1, párrafo primero, de la referida Ley de Hacienda.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que son disposiciones fiscales del Municipio: I.- La Ley de Hacienda; II.- La Ley de Ingresos del Municipio de Mérida; III.- Las disposiciones que autoricen ingresos extraordinarios, y IV.- Los Reglamentos Municipales y las demás leyes, que contengan disposiciones de carácter hacendario, como dispone el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, vigente.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las oficinas y dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida, como lo dispone el artículo 1 del citado Reglamento Municipal.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que son autoridades competentes para la interpretación del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida : I. El Cabildo; y II. La persona Titular de la Presidencia Municipal, como lo señala el artículo 5 del citado Reglamento.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que para el adecuado desempeño de sus funciones, el Ayuntamiento se Auxiliará de las Oficinas y Dependencias señaladas en el Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida; como lo dispone el artículo 14 del mencionado Reglamento Municipal.

15

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio, y le corresponden entre sus atribuciones la de intervenir en la elaboración y proponer a las instancias correspondientes los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales en materia hacendaria, fiscal y financiera, así como proponer al Cabildo las políticas generales de ingreso y gasto público y la cancelación de las cuentas incobrables, previo informe justificado que demuestre la imposibilidad material o jurídica de su cobro como lo dispone el artículo 112 fracción XIX y XX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las siguientes Subdirecciones: I. Subdirección de Ingresos; II. Subdirección de Egresos; III. Subdirección de Presupuestos y Control de Gastos; IV. Subdirección de Contabilidad y Administración, y V. Subdirección de Política Tributaria,



como lo establece el artículo 113 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que a la persona titular de la Subdirección de Ingresos le corresponde, entre otras, la atribución para proponer a la Subdirección de Política Tributaria las modificaciones y reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, así como a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, como lo señala el artículo 114, fracción del artículo 114 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Que a la persona titular de la Subdirección de Política Tributaria le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones: I. Elaborar el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida; II. Elaborar el anteproyecto de iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y III. Revisar las cuotas y tarifas de los servicios prestados por las dependencias o unidades administrativas, con el objeto de mantenerlos actualizados e integrarlos en su caso, al anteproyecto de Ley correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 118, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida.

CUADRAGÉSIMO.- Que la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2026, que se somete a consideración, será el instrumento legítimo que contiene la estimación de los ingresos correspondientes al siguiente ejercicio fiscal, por el cual este Ayuntamiento cumplirá con su fin principal, que es atender las necesidades sociales de sus habitantes.

16

Por lo anteriormente motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2026; esto, en los términos del proyecto cuyo archivo digital se ha incluido al presente documento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Presidenta y al Secretario Municipal, auxiliadas de la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, para que presenten ante el H. Congreso del Estado de Yucatán el proyecto de iniciativa a que se refiere este Acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Presidenta y al Secretario Municipal para suscribir toda la documentación que se requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

C. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EDGAR MARTÍN RAMÍREZ PECH
SECRETARIO MUNICIPAL